

Comercializarán arroz terceras personas en lugares donde no existen las oficinas de EPSA

DECRETO LEY N° 22720

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha Dado el Decreto Ley Si-
guiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 21975 que norma la comercialización del arroz nacional e importado en todos sus estados, dispone en su Artículo 1° que la misma estará exclusivamente a cargo del Estado, encargándose a EPSA su comercialización interna;

Que existiendo actualmente en el país, localidades en las que se cultiva arroz en menor escala o en forma geográficamente dispersa, donde por el momento no es posible la instalación de oficinas de comercialización de arroz de EPSA ni de molinos industriales, dadas las distancias y/o aislamiento en que se encuentran, se hace necesario autorizar el funcionamiento de molinos y la comercialización del arroz por terceras personas, en las citadas localidades;

Que en consecuencia, es necesario sustituir el Artículo 1° del Decreto Ley 21975;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico. — Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto Ley 21975 por el texto siguiente:

"Artículo 1° — La comercialización del arroz nacional e importado en todos sus formas, así como sus subproductos de molinería estará a cargo del Estado, encargándose a la Empresa Pública de Servicio Agropecuarios EPSA, su comercialización interna.

En los lugares de la Sierra, Selva y Ujea de Selva que producen arroz y donde la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios, EPSA, no cuente con oficinas de comercialización ni capacidad instalada de procesamiento, propia o contratada, podrá autorizarse la intervención de terceros en el beneficio y la comercialización del arroz que se produce en esos lugares".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Octubre de 1979

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA.